

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00266-00
Accionante: FREDY VALENCIA PERLAZA
**Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 853

El artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en relación con la corrección del escrito de tutela prevé, lo siguiente:

*"Artículo 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.
Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante."*

Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-483/2008, en el entendido de que la solicitud de protección prevista en esa norma, no es desproporcionada, toda vez que, prevé un término razonable para subsanar. Ese rechazo solo procederá en el evento en que vencido el término la parte actora guarde silencio, y en caso de que el Juez considere que durante el trámite de la acción no será posible esclarecer los hechos que la originan. El rechazo no hace tránsito a cosa juzgada, de manera que la parte accionante podrá promover nuevamente la acción sin que esta sea considerada temeraria.

Ahora bien, revisado el presente asunto se advierte que, por auto del 08 de octubre de 2021, se inadmitió la acción de tutela y se concedió el término de tres (3) días para su corrección. Puntalmente se solicitó:

1. *.Fecha del derecho de petición presentado ante la UARIV y que no ha sido tramitado.*
2. *Soporte de radicación del derecho de petición presentado a la UARIV.*
3. *Si ya se dio respuesta por parte de la UARIV, como se registra en los anexos, que fin se persigue con la presente acción constitucional.*

Lo anterior, en consideración a que, con lo expuesto en el escrito de tutela, no se puede determinar la fecha del derecho de petición y el radicado del mismo. Es decir, no se evidenciaba la vulneración o amenaza de un derecho fundamental exigida por el Artículo 86 de la Carta Política como presupuesto del recurso de amparo. Esa providencia fue notificada por estado el 08 de octubre de 2021 y al correo electrónico de la interesada frdyvalenciaperlaza@hotmail.com, pero la parte actora no allegó la respectiva subsanación, con la que se pretendía aclarar los aspectos cuestionados para evitar un desgaste innecesario de la Administración de Justicia y de la misma Administración Pública.

En ese orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, ante el silencio del actor para corregir la demanda, no queda alternativa distinta que rechazar la presente acción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela de la referencia, por lo expuesto en la anterior motivación.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: Fredy Valencia Perlaza	frdyvalenciaperlaza@hotmail.com ,

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba6096355316d9b4912fe3c6820c969e0370d56079617391ba9a7a82a0804e4

Documento generado en 25/10/2021 12:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>